

Señor

**JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2021-00033  
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO MEZA BURGOS  
DEMANDADO: FELIX CARREÑO HERNANDEZ

**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por el Sr. JOSE ARMANDO MEZA BURGOS.

#### **A LOS HECHOS**

- 1. Es una afirmación del actor que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*
- 2. Es una afirmación del demandante con respaldo en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR anexo a la demanda (carpeta 02 fl. 3 proceso virtual).*
- 3. Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, razón por la cual, se impone al accionante probar los hechos que se atribuye ha realizado en ejercicio de la posesión alegada.*
- 4.- Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*
- 5. Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, siendo así como se impone a la actora probar su dicho.*

#### **A LAS PRETENSIONES**

**1ª.** - De encontrarse **cumplidas las exigencias de ley**, probados los hechos invocados, esto es, la posesión del señor **JOSE ARMANDO MEZA BURGOS** sobre el bien mueble- automotor de placa TRB-693 - y demás requisitos legales para adquirir por **prescripción adquisitiva ordinaria de dominio**, no tengo replica alguna para interponer a esta pretensión.

*(Resaltado, subrayado propio).*

**2ª.**- *Me opongo, en atención a que no es éste el sendero para satisfacer la pretensión incoada.*

**3ª.** - *Consecuencia de la prosperidad de la pretensión PRIMERA es la inscripción de la sentencia en la Secretaria de Movilidad de Bello - Antioquia.*

**4ª.** - *ME opongo, adviértase que no es ésta la acción instituida por el legislador a efecto de cancelar la titularidad del bien en cabeza del demandado.*

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **I.FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ACCEDER A LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

*En atención a que la acción de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impone al demandante acreditar:*

- *que ha ejercido sobre el bien pretendido, posesión regular,*
- *que nace de un justo título, constitutivo o traslativo,*
- *que se obtuvo de buena fe conforme a lo normado por el artículo 764 del Canon Civil,*
- *así mismo, por el tiempo que la ley señala y que, para el caso en concreto es de **tres (3) años***

*delanteramente, se advierte que el aquí demandante, para la data de presentación de la demanda [14 de enero de 2021]<sup>1</sup> no había cumplido el tiempo impuesto por la ley para incoar la presente acción.*

*En efecto, de los hechos de la demanda, se extrae que el actor inició la posesión del automotor de placa TRB-693 en la data en que celebró y suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, esto es, 20 de octubre de 2017.*

*Así las cosas, el término señalado por la ley, que se reitera es de tres (3) años, se tiene que el mismo en principio se cumpliría el 20 de octubre de 2020.*

---

<sup>1</sup> CARPETA 01 FOLIO 1 PROCESO VIRTUAL – ACTA DE REPARTO  
039-2021-00033-00

No obstante, con ocasión a la PANDEMIA originada por el COVID19, se expidió el Decreto Legislativo 564 de 2020, éste que suspendió los términos de prescripción y caducidad, desde el 16 de marzo de 2020<sup>2</sup>, suspensión que se levantó el 1 de julio de 2020<sup>3</sup>, para un total de tres (3) meses y dieciséis (16) días, de donde se concluye que en el presente asunto, el interregno de tiempo que exige la norma, se cumplió el **5 de febrero de 2021** y, la demanda fue presentada el 14 de enero de 2021, es decir, antes del cumplimiento del tiempo señalado por la ley para acceder a la pretensión.

En resumen:

|                                 |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| Inicia posesión                 | 20 de octubre de 2017 |
| Artículo 764 Código Civil       | 20 de octubre de 2020 |
| Decreto 564 de 2020             |                       |
| 3 meses 16 días                 | 5 de febrero de 2021  |
| Presentación de la demanda      |                       |
| Acta de Reparto                 | 14 de enero de 2021   |
| Secuencia 928                   |                       |
| Carpeta 01 fl.1 proceso virtual |                       |

Así las cosas, ante la falta de presupuestos para la acción adelantada, la excepción propuesta encuentra prosperidad y permite dictar sentencia anticipada, denegando las pretensiones del accionante.

## **II. GENERICA O IMNOMINADA<sup>4</sup>.**

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD. Los **términos de prescripción** y de caducidad **previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial** o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales. El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

<sup>3</sup> ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

<sup>4</sup> Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla

*De manera comedida solicito a usted señor Juez, que de encontrar probada excepción alguna que derrumbe las pretensiones de la actora, se sirva declararla.*

## **PRUEBAS**

### DOCUMENTALES

*La totalidad de la allegada y obrante en el expediente.*

### INTERROGATORIO DE PARTE

*Solicito a usted decretar Interrogatorio de Parte, que deberá absolver el demandante, el que formulare de manera personal en la fecha y hora señaladas por su Despacho para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.*

### TESTIMONIAL

*Me allano a la práctica de prueba testimonial solicitada por la actora, a fin de que por los testigos se deponga sobre los hechos 1., 3., y 5 de la demanda.*

### INSPECCIÓN JUDICIAL

*Solicito a usted decretar y practicar inspección judicial, sobre el automotor pretendido, a fin de determinar:*

- i) identificación plena del mueble – automotor de placa TRB-693*
- ii) verificar su coincidencia con el solicitado en la demanda y*
- iii) estado de conservación y mantenimiento en ejercicio de la posesión alegada.*

## **DERECHO**

---

*oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. [...]" (Resaltado, subrayado fuera de texto)*

039-2021-00033-00

*Invoco los artículos 82, 83, 84, 368, 375 del Código General del Proceso, 2512 y s.s. del Código Civil, Decreto Legislativo 564 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020- Consejo Superior De La Judicatura y demás normas concordantes y complementarias.*

### **NOTIFICACIONES**

*Demandante-*

*JOSE ARMANDO MEZA BURGOS.*

*La aportada en la demanda.*

*Demandado-*

*FELIX CARREÑO HERNANDEZ*

*La aportada en la demanda y actuación procesal posterior.*

*PERSONAS INDETERMINADAS*

*Desconozco interesados en el presente asunto.*

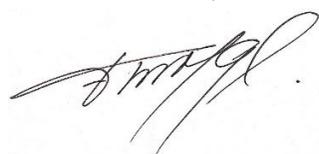
*La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad.*

*Móvil: 310 211 3486*

*Correo Electrónico: [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com).*

*Afirmo que doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, enviando esta contestación a los correos electrónicos referidos en el acápite de notificaciones de la demanda [retrosjosemeza@gmail.com](mailto:retrosjosemeza@gmail.com), [globalbussinescahe@gmail.com](mailto:globalbussinescahe@gmail.com), [asesoresjuridicos\\_rq@yahoo.com](mailto:asesoresjuridicos_rq@yahoo.com) [ricardowells@hotmail.com](mailto:ricardowells@hotmail.com)*

*Cordialmente,*



**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**

*CC. 51.650.870 de Bogotá*

*TP. 203.441 C.S.J.*

Señor

**JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.**

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2021-00033  
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO MEZA BURGOS  
DEMANDADO: FELIX CARREÑO HERNANDEZ

**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014<sup>5</sup> concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Familia.

Atentamente,



**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

---

<sup>5</sup> M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014  
039-2021-00033-00

## 039-2021-00033 CONTESTO CURADOR y SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Miércoles 27/04/2022 10:23

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>;retrosjosemeza@gmail.com

<retrosjosemeza@gmail.com>;globalbussinescahe@gmail.com

<globalbussinescahe@gmail.com>;asesoresjuridicos\_rq@yahoo.com

<asesoresjuridicos\_rq@yahoo.com>;ricardowells@hotmail.com <ricardowells@hotmail.com>

Buenos días

En mi calidad de curador ad-litem, de manera comedida me permito adjuntar contestación demanda y solicitud gastos curador proceso 039-2021-00033-00. Sírvase acusar recibido.

***FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES***

Correo electrónico: [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com)

Celular: 3102113486